



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 392-2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 16 MAYO 2025

VISTO,

El escrito con registro N° 8966498/3852509, de fecha 13 de enero de 2025, presentado por el administrado **Franco Emilio Parodi Gianella**, representante legal de **CARMEN ELENA GIANELLA MONTOYA DE PARODI**, con DNI N° 07838885, mediante el cual solicita el **desistimiento** al trámite del escrito presentado con fecha 14 de noviembre del 2024; el Informe Técnico N° 015-2025-GRA/GG-GRDE/DREA-DR-PLGC de fecha 08 de abril de 2025; el Informe Legal N° 034-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ, de fecha 29 de abril del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, conforme lo dispuesto el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos, además para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia;

Que, además, para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia;

Que, mediante Escrito con registro N° 08791314/3852509, de fecha 14 de noviembre del 2024 presentado por el señor **Franco Emilio Parodi Gianella**, representante legal de **CARMEN ELENA GIANELLA MONTOYA DE PARODI**, con DNI N° 07838885, por ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho, solicitando tomar acciones administrativas de fiscalización contra el ilegal desarrollo de actividad minera en las concesiones mineras AGRIPINA N° 2 y AGRIPINA N° 3, situado en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;



Que, a través de escrito con registro N° 8966498/3852509, de fecha 13 de enero de 2025, el administrado **Franco Emilio Parodi Gianella**, representante legal de **CARMEN ELENA GIANELLA MONTOYA DE PARODI**, con DNI N° 07838885, solicita ante esta dirección el **desistimiento** al trámite del escrito presentado con fecha 14 de noviembre de 2024, señalando que es razón de que hasta la fecha no ha tenido pronunciamiento;

Que, mediante Informe Legal N° 034-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ, de fecha 29 de abril del 2025, se estimó la procedencia para conceder el **desistimiento** al trámite iniciado por el administrado **Franco Emilio Parodi Gianella**, representante legal de **CARMEN ELENA GIANELLA MONTOYA DE PARODI**, respecto al procedimiento del escrito con registro N° **08791314/3852509** de fecha 14 de noviembre de 2024, esto de conformidad a lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS y artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ordenanza Regional N.º 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** al procedimiento administrativo del escrito con registro N° **08791314/3852509** de fecha 14 de noviembre de 2024, presentado por el administrado **Franco Emilio Parodi Gianella**, representante legal de **CARMEN ELENA GIANELLA MONTOYA DE PARODI**, con DNI N° 07838885; en consecuencia, **DECLARAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**. Asimismo, precisar que las funciones y el ejercicio de la fiscalización ambiental de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, que como autoridad regional minera administrativa le son inherentes de oficio a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, se ejecutan a través de supervisiones especiales programadas y no programadas, en caso de denuncia, contingencias ambientales u otras circunstancias que así lo ameriten, de conformidad a lo ordenado por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1101.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMÍTASE** la presente resolución directoral y los Informes que la sustentan al administrado **Franco Emilio Parodi Gianella**, representante legal de **CARMEN ELENA GIANELLA MONTOYA DE PARODI**, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - **PUBLÍQUESE** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del Público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
M.Sc. Ing. Jony Antonio Gaspé Poma
DIRECTOR

